



JORNADA DEL NOTARIADO
NOVEL DEL CONO SUR

Los notarios ante la era digital, ¿salimos de la caja?

Escs. Carolina Stratta y Gonzalo Martínez

Tabla de contenido

Introducción	4
¿Seguridad o inseguridad?	5
La participación del notario	5
La firma y su verificación	6
La firma digital y su funcionamiento	7
La regulación normativa.....	7
Conclusiones	13
Bibliografía.....	16

Introducción

Hubo un tiempo en el que los notarios estampaban solo su firma, y para brindarle mayor autenticidad al documento anexaban un signo. Más adelante, comienzan a utilizar un sello además de la firma y a valerse de otros instrumentos más avanzados para proteger la referida autenticidad.

La sociedad en la que vivimos usa y exige cada vez más las tecnologías de la información y la comunicación; por lo tanto, los notarios públicos nos enfrentamos a un desafío que podría significar hasta una profunda mutación de la institución notarial. Parte de este reto lo constituye el uso de la firma electrónica notarial, dejar atrás la tinta y el sello y solo usar la computadora y los programas informáticos. Esto parecería un enorme obstáculo para la antigua institución.

A continuación, intentaremos explicar los conceptos y funcionamiento de la firma y el certificado digital, además de cómo conciliar tales avances con la función del escribano.

¿Seguridad o inseguridad?

El uso de Internet se ha convertido en una parte cotidiana de nuestras vidas. Los especialistas en seguridad informática desde hace muchísimos años han buscado distintas formas para dotar de protección a los datos que circulan en la red.

El arte de desarrollar y aplicar métodos secretos de comunicación existe hace décadas y se conoce con el nombre de *criptografía*. Con un enfoque más tecnológico es posible decir que la criptografía es una práctica que nos permite mediante una fórmula matemática transformar un documento, haciéndolo legible para quien posea la clave secreta e ilegible para quien no la tenga. Para las comunicaciones electrónicas la solución se buscó con las denominadas *redes seguras*, que implican que el medio por el cual circula el dato o archivo esté protegido.

La participación del notario

El notario tiene una participación activa, ya que por su investidura cumple un rol estratégico en la sociedad: protege y garantiza la seguridad jurídica, dota de certeza las relaciones entre particulares, brinda asesoría técnica y legal e instrumenta dentro de un marco jurídico la voluntad de las partes.

Ante el auge del comercio electrónico, esa función medular de la actividad notarial ha de replantearse muchos de los principios que la rigen para seguir siendo útil. Contribuye como herramienta eficaz en el complejo engranaje electrónico de la contratación y la utilización de documentos, en aras de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, la identidad y la capacidad de las partes contratantes y la integridad y la autenticidad de los mensajes en todo el proceso de intercambio. En actos y negocios jurídicos de naturaleza civil o comercial, la firma digital contribuye a que el profesional pueda desarrollar su labor, solicitando la respectiva clave pública para utilizarla en la certificación de firmas digitales. El notariado, en tanto, se prepara para el ejercicio de las funciones enunciadas a través de la investigación, el desarrollo de redes notariales y la capacitación de los profesionales.

La firma y su verificación

Como definición más simple podría decirse que firma es el nombre y el apellido que una persona escribe al pie de un escrito, ya sea para darle autenticidad a lo que allí expresa o para generarse el compromiso de cumplirlo. Y desde un punto de vista más jurídico, constituye la expresión que le brinda consentimiento al documento firmado.

Entonces, el hecho de que una persona firme un instrumento puede tener diversos efectos jurídicos, tales como la creación, la transformación o la extensión de derechos y obligaciones.

Con una mirada de notario público podría decirse que la firma brinda el carácter de auténtico y autoriza en forma definitiva un documento. Los documentos firmados y sellados por los notarios son documentos públicos cuyo resultado es la prueba plena.

Ese concepto de firma varía sustancialmente cuando nos referimos a la firma digital, ya que en este caso se habla de la combinación numérica entre una clave privada y un algoritmo de cifrado asimétrico. Ese método de cálculo asociado a los caracteres del documento permite descifrar el contenido a través de otra clave pública que acompaña a la privada.

Claro está que la firma digital no ha sido ideada sobre la base del concepto de firma, y mucho menos teniendo en cuenta las particularidades de un ordenamiento jurídico determinado. Entonces, nos encontramos ante un mecanismo técnico que presenta ciertos atributos que se asemejan a los de la firma tradicional. Esos atributos pueden ser muy bien utilizados y sin mayores complicaciones o exigencias para cierto tipo de operaciones. La solución para adoptar en cada país o región seguramente diferirá por las características del sistema de derecho que rija en ellos.

La firma digital y su funcionamiento

Para comprender cómo funciona la firma digital es necesario apartarse del documento firmado en soporte papel y considerar que la firma puede ser utilizada para suscribir todo tipo de información.

La formación de una firma digital implica enlazar los caracteres que conforman la clave privada de quien la utiliza con los que corresponden al documento firmado. Cabe destacar que la longitud de la clave es un aspecto importante para tener en cuenta. Una vez obtenida la firma, el suscriptor la transmite o almacena su clave pública junto con el documento, para que se utilice en el proceso de verificación.

El destinatario, por su parte, recibe el documento con la firma digital y la clave pública del suscriptor. Se inicia, entonces, el proceso de verificación de la firma digital adosada al documento recibido y se aplica la clave pública del suscriptor a la firma digital. Si los caracteres coinciden, la firma es válida y garantiza que fue aplicada por el titular de la clave privada, que se corresponde con la clave pública utilizada para la verificación, y que el documento no ha sido alterado.

La administración de claves se realiza a través de autoridades certificantes o certificadores de clave pública. Aquel que desee ingresar en el sistema deberá registrar su clave pública ante el certificador. Esta previa constatación de la identidad del solicitante emitirá un certificado que ligará a dicha persona con su clave pública. El certificador debe inscribir dichas claves públicas en un registro organizado de manera tal que permita la consulta *online*.

La regulación normativa

A nivel internacional existen antecedentes importantes sobre regulación normativa. Puede verse que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996 aprobó la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas, para el Derecho Mercantil Internacional (CUDAMI) sobre comercio electrónico; la Unión Europea en 1999 estableció un marco normativo para la firma electrónica con la Directiva 1999/93 del Parlamento y el Consejo; Estados Unidos en 1995 emitió la primera ley, en el estado de Utah, para autorizar formalmente el uso de firmas digitales en las transacciones comerciales; y Alemania sancionó una ley sobre firmas digitales en 1997 y creó un marco seguro para desarrollarlas.

Uruguay

En el Uruguay, se aprobó en el 2009 la Ley de Documento Electrónico y Firma Electrónica, la número 18600, para reconocer su validez y eficacia jurídica, y en el 2011 se promulgó el decreto 436/011 que la reglamenta.

Dicho texto normativo regula la infraestructura de la certificación electrónica y establece un sistema jerárquico encabezado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), definida por la ley como «la primera autoridad de la cadena de certificación a la cual le compete emitir, distribuir, revocar y administrar los certificados de los prestadores de servicios de certificación acreditados».

Como órgano desconcentrado de dicha Agencia se creó la Unidad de Certificación Electrónica (UCE), que se encarga de hacer cumplir los objetivos y las disposiciones de AGESIC.

Dentro del referido sistema, pero con menor jerarquía, se encuentran otros prestadores acreditados. Ellos son: la Administración Nacional de Correos (empresa estatal encargada del servicio postal), Abitab S. A. (red privada de locales de pagos y cobranzas) y el Ministerio del Interior (organismo estatal que emite el documento de identidad). Proveen distintos servicios de certificación de firma para personas físicas, certificados de empresa, certificados web, firma digital empresas y firma digital *email*.

A partir del 2017, ha aumentado la cantidad de entidades públicas y privadas que permiten el uso de certificados digitales. Algunas de ellas imponen el uso de esos certificados al no permitir otro medio distinto, por ejemplo, el Banco Central del Uruguay.

En nuestro texto legal rige el principio de autonomía, esto es, se concede a las partes la libertad de aceptar firmas electrónicas mediante condiciones de común acuerdo y siempre que se adecuen a la normativa vigente.

El decreto se aplica a personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, salvo que la ley o la Constitución exijan una solemnidad distinta o resulte indispensable la firma personal de la autoridad o el funcionario que interviene.

Respecto al ámbito objetivo, el decreto regula el régimen jurídico de documentos electrónicos, firmas electrónicas y servicios de certificación, y se aplica a todos los actos y negocios jurídicos.

La ley 18600 distingue la firma electrónica simple de la firma electrónica avanzada. La nombrada en primer término es el conjunto de datos asociados a un documento, utilizados por el firmante como forma de identificación. La segunda es la firma electrónica cuya información es de conocimiento exclusivo del firmante y cumple con los siguientes requisitos:

- crea los medios bajo exclusivo control del firmante;
- es susceptible de verificación de terceros;
- vincula al documento electrónico;
- utiliza un dispositivo técnicamente seguro y confiable (*token*);
- se basa en un certificado reconocido en el momento de la firma.

La diferencia radica en los efectos que produce cada uno. La firma electrónica simple tendrá eficacia jurídica cuando es admitida como válida por las partes que la utilizan, o sea, aceptada por la persona ante quien se oponga al documento, respetando la libertad de las partes para establecer las condiciones en que admitirán las firmas electrónicas, conforme a la ley, debiendo probar su validez cada una de las partes. La avanzada tendrá la misma validez y eficacia que la firma autógrafa puesta en un documento público o privado con firmas certificadas en soporte papel, siempre que esté debidamente autenticada por claves u otros procedimientos seguros que garanticen y aseguren que la firma se corresponde con el certificado reconocido y emitido por un prestador de servicio acreditado, el cual en caso de contener el fechado electrónico también tendrá fe de su fecha.

Por otra parte, la Asociación de Escribanos del Uruguay, desde hace unos años, comenzó a trabajar en la génesis de un proyecto de Notariado Electrónico, con el objetivo de adoptar las tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo de la función notarial.

Como resultado del trabajo conjunto entre la Asociación y la Suprema Corte de Justicia se aprobó la Acordada de Firma Electrónica Notarial, la que se incorporó al

Reglamento Notarial vigente bajo el título «Uso de la firma electrónica avanzada notarial».

La Acordada permite a los escribanos utilizar la firma electrónica avanzada, siempre que cumpla con los requisitos mencionados. Hace referencia al formato electrónico en el que actuaremos, que es el *soporte notarial electrónico*, y a nuestra identificación con el nombre y apellido y el número de registro de Caja Notarial que solo se otorga a los profesionales habilitados.

Asimismo, nos permite expedir de manera electrónica copias de escrituras, testimonios de protocolizaciones y testimonios por exhibición que autorizamos través de nuestra firma electrónica avanzada, siempre y cuando los hayamos autorizado en nuestra matriz. Y certificados notariales electrónicos para acreditar la existencia de situaciones jurídicas, actos o hechos, autenticar en forma simultánea el otorgamiento y la suscripción de documentos electrónicos o autenticar la ratificación de documentos suscritos electrónicamente con anterioridad.

Otras de las estipulaciones a destacar de esta Acordada es el deber que nos impone de comunicar a la Suprema Corte de Justicia y a la Caja Notarial de Seguridad Social la pérdida, el hurto, o cualquier uso indebido del certificado electrónico notarial, así como cuando se comprometa nuestra clave privada, y comunicar, además, la denuncia policial en caso que sea pertinente.

Uruguay difiere de Argentina, Brasil y Paraguay, y estos países a su vez difieren entre sí, respecto a la reglamentación, la utilización y el perfeccionamiento de la firma electrónica.

Argentina

En Argentina, la ley de firma digital 25506 se sancionó en el 2001. Define a la firma digital como el resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático. Dicho procedimiento requiere que la información sea de conocimiento exclusivo del firmante y nadie más que él la pueda conocer, es decir, se encuentre bajo absoluto control del firmante. Los procedimientos de este tipo de firma se aplican al documento digital mediante el uso de una clave privada.

La particularidad que presenta la firma digital radica en que al generarse el par de claves en el momento de la creación de la firma digital se completa el algoritmo con determinados números concretos, lo que permite obtener, en términos

matemáticos, un número específico para la clave privada y otro número específico para la clave pública. Ambas claves son datos de ese mismo algoritmo.

En cambio, la firma electrónica es el conjunto de datos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos.

Todo documento digital que se ha firmado deberá estar acompañado por un certificado que otorgue validez a esa firma. La Autoridad Certificante funciona como una tercera parte confiable, que determina las políticas registra los usuarios , los valida, emite y controla que no tengan riesgos.

El Ministerio de Modernización del Gobierno Nacional y organismos estatales como, por ejemplo, la Administración Nacional de Seguridad Nacional, destinada a las pensiones y jubilaciones, y la AFIP, dedicada a la recaudación de los impuestos nacionales, ya se han adherido a la plataforma de firma digital. También se adhirieron institutos privados como LINCA (empresa de aviones) y algunas provincias.

Paraguay

En Paraguay, se ha impulsado la aplicación de nuevos medios electrónicos y en el 2010 se promulgó la ley 4017 para dar validez a la firma electrónica y digital, los mensajes de datos y los expedientes electrónicos. Dicha ley fue reglamentada por el decreto 7369 del 2011 y modificada por la ley 4610 del 2012 que excluyó expresamente a las escrituras públicas.

En 2013 se sancionó la ley 4868 que regula el comercio y la contratación realizada a través de medios electrónicos o tecnológicos equivalentes entre proveedores de bienes y servicios por vía electrónica, intermediarios en la transmisión de contenidos por las redes de telecomunicaciones, las comunicaciones comerciales por vía electrónica y los consumidores y usuarios. Esta ley se reglamentó en el 2014, por decreto 1165.

En cuanto al uso dentro de la función notarial en los últimos años, se ha puesto en marcha la realización de algunos trámites notariales por vía electrónica, la que ha ayudado en gran medida a prestar un servicio más ágil y dinámico.

La Corte Suprema de Justicia por Acordada 866 del 2014 autorizó la implementación para la Dirección General de Registros Públicos, Sección Interdicciones, del sistema de expedición de certificado de anotaciones personales en línea, a través del cual el notario con una clave otorgada individualmente y previo

pago de tasas, también de manera electrónica, solicita la certificación o informe a esa Dirección General y en un plazo de 24 a 48 horas se remite el certificado electrónico a través del mismo sistema.

La firma electrónica se utiliza para otros cometidos, distintos a los de otras legislaciones. Para pedir certificado de interdicciones, previo a la lectura de la escritura, el pago de liquidaciones de tasas judiciales correspondientes a las escrituras públicas así como el pago para las certificaciones previas, es realizado vía electrónica con la utilización de una clave por cada escribano.

Paraguay no cuenta con una plataforma ni base de datos unificada a la cual puedan acceder los demás notarios ni el mismo Colegio, pero por Acordada 963 del año 2015 la Corte Suprema de Justicia autoriza la presentación electrónica de los informes trimestrales y anuales de los notarios públicos, lo que podría considerarse como una fuente de información unificada y a la cual se podrá tener acceso de forma telemática en un futuro.

Paraguay no tiene implementada la firma digital ni las copias electrónicas; tampoco hay comunicación telemática con otras entidades del Estado ni municipios.

Brasil

El certificado digital en Brasil se define como la firma con validez jurídica que garantiza protección a las transacciones electrónicas y permite que personas físicas o jurídicas identifiquen y firmen digitalmente documentos, desde cualquier lugar del mundo. Es garantía de autenticación, integridad y validez jurídica de documentos electrónicos.

El notario virtual ofrece dos tipos de documentos aceptados y reconocidos, ambos con un costo:

1. *Con homologación del notario:*

— Se utiliza para documentos particulares, sobre los cuales no se exige la forma pública, por ejemplo, contratos, declaraciones, requerimientos, poderes y locaciones.

— Se compone de la certificación notarial digital y el documento se guarda con el formato PDF.

2. *Sin homologación del notario:*

— Se utiliza para documentos en los que no hay necesidad de reconocimiento de firma digital por parte del notario o tabelião.

— Se compone de la firma digital de las partes y el documento se guarda con el formato PDF.

— Se respalda el documento en *data center* por un plazo de 60 meses. Ese plazo es renovable y el documento puede ser consultado o descargado en cualquier momento.

— Se posibilita la validación y autenticación digital del documento por parte del notario cuando sea necesario.

— No hay límite al número de firmas en el documento.

Desde el año 2016, Brasil con el registro de notas de Porto Alegre, es el primero en disponer de la autenticación en línea con intervención notarial, como poderes, declaraciones, autorizaciones, laudos y exámenes, certificaciones, pericias, entre otros.

La firma digital está contenida en la tarjeta digital, pudiendo enviarse la escritura vía electrónica al Registro y la otra parte recibirá el certificado electrónico de la escritura.

El *certificado digital* es el medio por el cual todos los Registros emiten el certificado electrónico.

Las personas que ya posean un certificado digital podrán firmar por este mecanismo contratos de cualquier tipo, poderes, declaraciones, autorizaciones, certificaciones, pericias, entre otros documentos.

En algunos estados, las escrituras se autorizan mediante la firma digital, se envía al Registro y quedan disponibles en el sistema para el cliente la reciba ya sea digitalmente a través de pen drive o cd, o de forma física.

El sistema digital está en proceso de desarrollo, porque aún no se ha expandido en todo el país; sin embargo, el porcentaje de notarios que lo utilizan es significativo, ya que oscila entre el 50 y el 60 %.

Conclusiones

La firma digital y el certificado digital ya forman parte de nuestra función notarial, y lejos de temerle a los nuevos mecanismos electrónicos debemos encararlos de forma positiva. Nuestra función no dejará de existir siempre y cuando nos *aggiornemos* a los cambios que nos exige la era digital en la que vivimos.

El desafío es adecuar nuestra tarea a aquello que demandan los tiempos de hoy, dándole la importancia que se merece, siendo más prácticos y eficaces en aquellas tareas que ya desarrollamos día a día e incluso extender nuestras posibilidades de intervención notarial.

En el Uruguay existe una gran dificultad de los notarios para adaptarse a la firma electrónica. Esta aseveración la corroboramos con una encuesta que realizamos en una red social de colegas, donde preguntamos: ¿utilizan la firma electrónica?; ¿les parece complicada?; ¿falta información sobre el tema? Muchos colegas respondieron que la utilizan por necesidad y porque así lo exige la ley, pero no porque sea práctico y fácil; en definitiva, rechazan el sistema digital. Son muy pocos los que la utilizan. Este resultado coincide con el de una encuesta realizada meses atrás por la Esc. Graciela Cami.¹ Por lo tanto, no hemos avanzado mucho y parecería que seguimos en el *closet*.

Sin embargo, a algunos notarios les resulta muy fácil utilizar el soporte digital, sobre todo a los más jóvenes.

Lo negativo de este sistema es el costo elevado que tiene implementarlo, además de que no lo aceptan muchas instituciones por políticas internas.

El uso de esta tecnología supone una profunda transformación de la profesión notarial. Solo con un cambio no podremos salir de la caja en la que estamos hoy día.

El empleo de la firma electrónica, certificado digital, y la posible implementación del Protocolo electrónico implican un cambio radical en el aspecto práctico del ejercicio profesional.

El Uruguay se encuentra aún en la etapa de formación y búsqueda de información.

Por lo expuesto, incentivamos al notariado novel a emplear esta práctica y lo estimulamos para que se usen los medios electrónicos, porque son el futuro de nuestra profesión.

El camino que recomendamos seguir es aplicar estas nuevas herramientas a la práctica notarial, para obtener buenos resultados en lo que refiere a eficacia, celeridad, practicidad y acortamiento de tiempo y distancia; y avanzar en el reemplazo del soporte documental físico por el digital para, en definitiva, brindar un

¹ Datos brindados por la Esc. Graciela Cami en la exposición del panel: *Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial* durante la XIX Jornada del Notariado Novel del Cono Sur, realizada en Jujuy (Argentina) del 23 al 25 de noviembre de 2017.

servicio de excelencia a la sociedad mediante el aprovechamiento gradual y consciente de estas nuevas herramientas tecnológicas que la informática nos brinda.

Bibliografía

AARB. Associação das Autoridades de Registro do Brasil.

<http://aarb1.hospedagemdesites.ws/newsletter/?p=1479> [Página web]

[consultado el 10.3.18]

BOUVIER, Elisabeth; CAMI SORIA, Graciela; FERREIRA PINA, Javier; TARUSELLI, Jesús.

«Nociones preliminares acerca de firma electrónica (simple y avanzada).

Certificado electrónico y su aplicación inmediata. Ley 18.930 y Decreto 247/012 -

Manual». En: Bouvier, Elisabeth; Cami Soria, Graciela; Ferreira Pina, Javier;

Taruselli, Jesús. *Talleres de Derecho Informático*. [Recurso en línea].

Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay, 2012. Talleres de Derecho

Informático [videoconferencia] (Montevideo: 4 set. 2012).

DEVOTO, Mauricio. *Claves para el éxito de una infraestructura de firma digital: la*

importancia de la intervención notarial en la solicitud del certificado de clave

pública. San Juan, Puerto Rico: Asociación de Notarios de Puerto Rico, 2000.

El notario en la contratación electrónica. *ClubEnsayos.com*.

[https://www.clubensayos.com/Negocios/El-Notario-En-La-Contratación-](https://www.clubensayos.com/Negocios/El-Notario-En-La-Contratación-Electrónica/216960.html)

[Electrónica/216960.html](https://www.clubensayos.com/Negocios/El-Notario-En-La-Contratación-Electrónica/216960.html) [consultado 10.4.18]

FALBO, Santiago. *Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial*. [Recurso en línea]

http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCION%20NOTARIAL.pdf [consultado

el 18.4.2018]

GARCÍA MÁS, Francisco Javier. «El estatuto del notario y las nuevas tecnologías». En:

Garrido Melero, Martín (dir.). *El notariado y la reforma de la fe pública*. Madrid:

Marcial Pons, 2007. pp. 23-72. ISBN 978-84-9768-446-0.

GKAZARIAN BENLIAN, Gregorio. *Notariado en el nuevo milenio*. Montevideo:

Asociación de Escribanos del Uruguay, 2001. 42.^a Jornada Notarial Uruguaya

(Minas: 9-11 nov. 2001).

- NOBLIA, Aída. Documento electrónico y firma electrónica. Primeros comentarios al decreto reglamentario de la ley 18.600. [Recurso en línea] *La Ley Online Uruguay*, 2011. UY/DOC/370/2011.
- Notario Virtual. <https://www.notariovirtual.com.br/website/> [Página web] [consultado 12.3.18]
- ROBLES PEREA, Miguel Ángel. *Notarios y registradores*. «La intervención notarial en los documentos electrónicos». [Recurso en línea] <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/otros-temas/la-intervencion-notarial-en-los-documentos-electronicos/>
- RODRIGUES, Felipe Leonardo. *A função do tabelião no documento eletrônico* [Recurso en línea] <http://www.notariado.org.br/index.php?pG=X19leGliZV9ub3RpY2lhcw==&in=MzM5Mw==&filtro=9&Data=> [consultado 20.3.18]
- VOLPI NETO, Angelo. *Ata notarial de documentos eletronicos* [Recurso en línea] <http://www.notariado.org.br/index.php?pG=X19leGliZV9ub3RpY2lhcw==&in=MzM1NQ==&filtro=9&Data=> [consultado 20.3.18]